



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de tratamiento de vehículos fuera de uso y su modificación sustancial para incluir línea de almacenamiento, clasificación y prensado de residuos metálicos no peligrosos; línea de almacenamiento, clasificación y desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); línea de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD); y línea de almacenamiento de baterías de plomo usadas, titularidad de Transportes y Reciclajes Kele, SL, y ubicado en el término municipal de Castuera. (2015061073)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de mayo de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la modificación sustancial del centro de tratamiento de vehículos fuera de uso para incluir la gestión de otros residuos, ubicado en el término municipal de Castuera y titularidad de Transportes y Reciclajes Kele, SL con CIF B-06632814.

Segundo. La solicitud de AAU se refiere a un centro de gestión de residuos y tratamiento de vehículos fuera de uso, incluyendo modificación sustancial. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento.

El centro de gestión de residuos se ubica en las parcelas catastrales 127 y 128 del polígono 39 del término municipal de Castuera (Badajoz). Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. La instalación cuenta con AAU otorgada mediante Resolución de 17 de junio de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente AAU 12/133) para centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT). Posteriormente, mediante Resolución de 19 de marzo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, se transmitió la titularidad de la AAU desde Francisco Muñoz Romero a Transportes y Reciclajes Kele, SL.

Esta resolución incluye los aspectos de la autorización ya autorizada y los de la modificación sustancial pretendida, que persigue ampliar los tipos de residuos gestionados y las líneas de gestión correspondientes, esencialmente, se añadirían línea de almacenamiento, clasificación y prensado de residuos metálicos no peligrosos; línea de almacenamiento, clasificación y desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); línea de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD); y línea de almacenamiento de baterías de plomo usadas.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma



noma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 30 de octubre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 237, de 10 de diciembre. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Quinto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se cuenta con copia de la solicitud realizada por Transportes y Reciclados Kele, SL, al Ayuntamiento de Castuera el 9 de abril de 2014. A fecha de hoy, el Ayuntamiento no ha remitido dicho informe.

Por otra parte, en relación a la actividad autorizada en el expediente AAU12/133, obra en el expediente copia de la Resolución de 27 de abril de 2012 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo por la que se otorga la calificación urbanística para la construcción de un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso en las parcelas 127 y 128 del polígono 39 de Castuera.

Sexto. Mediante escrito de 31 de octubre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Castuera copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. A fecha de hoy, el Ayuntamiento no ha remitido el citado informe.

Séptimo. Obra en el expediente Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 24 de septiembre de 2014 (expediente IA14/00681) para el proyecto, el cual se incluye en el Anexo II.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 1 de abril de 2015 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relati-



vas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Transportes y Reciclajes Kele, SL, para el centro de tratamiento de vehículos fuera de uso y su modificación sustancial para incluir línea de almacenamiento, clasificación y prensado de residuos metálicos no peligrosos; línea de almacenamiento, clasificación y desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); línea de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD); y línea de almacenamiento de baterías de plomo usadas (epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento) a desarrollar en la planta ubicada en el término municipal de Cas-tuera, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/079.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes. Para algunos de estos residuos, indicados en el apartado a.3, también se autoriza el tratamiento indicado en ese apartado.



RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos metálicos	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	02 01 10
Limaduras y virutas de metales féreos	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 01
Polvo y partículas de metales féreos		12 01 02
Limaduras y virutas de metales no féreos		12 01 03
Polvo y partículas de metales no féreos		12 01 04
Envases metálicos	Residuos de envases	15 01 04
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01 06
Metales féreos		16 01 17
Metales no féreos		16 01 18
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 (transformadores y condensadores que contienen PCB) a 16 02 13 (contienen componentes peligrosos)	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 14
Hormigón	Residuos de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 01 01
Ladrillos		17 01 02
Tejas y materiales cerámicos		17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06 (con sustancias peligrosas)		17 01 07
Madera	Residuos de madera, vidrio y plástico; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 02 01
Vidrio		17 02 02
Plástico		17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 (con alquitrán de hulla)	Residuos de mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 03 02
Residuos de cobre, bronce, latón	Residuos de metales (incluidas sus aleaciones), incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 04 01
Residuos de aluminio		17 04 02
Residuos de plomo		17 04 03
Residuos de zinc		17 04 04
Residuos de hierro y acero		17 04 05
Residuos de estaño		17 04 06
Residuos de metales mezclados		17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 (con hidrocarburos, alquitrán de hulla u otras sustancias peligrosas)		17 04 11
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 (con amianto) y 17 06 03 (con sustancias peligrosas)	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 06 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01 (con sustancias peligrosas)	Materiales de construcción a partir de yeso; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01 (con mercurio), 17 09 02 (con PCB) y 17 09 03 (con sustancias peligrosas)	Otros residuos de construcción y demolición; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 09 04
Residuos no féreos	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales; incluidos dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 10 02



Metales férreos	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales; incluidos dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 12 02
Metales no férreos		19 12 03
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 (tubos fluorescentes y otros residuos con mercurio), 20 01 23 (con CFC) y 20 01 35 (con componentes peligrosos)	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 36
Metales residuales		20 01 40

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes. Para algunos de estos residuos, indicados en el apartado a.3, también se autoriza el tratamiento indicado en ese apartado.

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Vehículos al final de su vida útil	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01 04*
Transformadores y condensadores que contienen PCB	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 09*
Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09		16 02 10*
Equipos desechados que contienen cloro fluorocarbonos, HCFC, HFC		16 02 11*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (¹), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12		16 02 13*
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		16 02 15*
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores	16 06 01*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. El tratamiento de cada uno de los residuos indicados en los apartados a.1 y a.2 deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización o eliminación, según corresponda:

¹ Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.



a) Residuos distintos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

FAMILIA DE RESIDUOS	CÓDIGOS LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS		OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾	TRATAMIENTO
Todos los residuos, a excepción de RAEE	Todos los indicados en los apartados a.1 y a.2, a excepción de los de RAEE		R13 ó D15	Almacenamiento a la espera de transporte a una instalación de tratamiento autorizada, incluyendo la propia instalación, en su caso
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*		R4, R7 ó R12	Valorización y descontaminación del vehículo
Residuos metálicos	02 01 10	16 01 17	R12	Desmontaje, clasificación, compactación y reducción de tamaño sin trituración
	12 01 01	16 01 18		
	12 01 02	19 10 02		
	12 01 03	19 12 02		
	12 01 04	19 12 03		
	15 01 04	20 01 40		
	16 01 06			
Residuos de construcción y demolición (RCD)	17 01 01	17 04 03	R4, R5 ó R12	Desmontaje, clasificación, compactación y reducción de tamaño
	17 01 02	17 04 04		
	17 01 03	17 04 05		
	17 01 07	17 04 06		
	17 02 01	17 04 07		
	17 02 02	17 04 11		
	17 02 03	17 06 04		
	17 03 02	17 08 02		
	17 04 01	17 09 04		
	17 04 02			

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

D15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido en tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

R4. Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

R5. Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

CATEGORÍA DE AEE ⁽¹⁾	RF ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRAT.	CÓDIGOS LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾	
Todas las correspondientes a los RAEE indicados en los apartados a.1 y a.2			16 02 14	R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia	
			20 01 36		
			16 02 09*		R1302 Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento
			16 02 10*		
			16 02 11*		R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE
			16 02 13*		
			16 02 15*		
			(Incluye los LER-RAEE de los citados LER)		



4.1	2	23	16 02 14 - 23 Monitores y pantallas LED (origen profesional) 20 01 36 -23 Monitores y pantallas LED (origen doméstico)	R1202 Desmontaje de los RAEE
5.2	3	32	16 02 14 - 32 Lámparas LED (origen profesional) 20 01 36 -32 Lámparas LED (origen doméstico)	
1.4; 3; 4.4; 5.3; 5.4; 6; 7; 8; 9; 10.2	4	42	16 02 14 - 42 Grandes aparatos (resto) (origen profesional) 20 01 36 -42 Grandes aparatos (resto) (origen doméstico)	
2; 4.4; 5.4; 6; 7; 8; 9	5	52	16 02 14 - 52 Pequeños aparatos (resto) (origen profesional) 20 01 36 -52 Pequeños aparatos (resto) (origen doméstico)	
4.2; 4.3	7	71	16 02 14 - 71 Paneles fotovoltaicos	

(1) Tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores. En particular, no se podrán desmontar ni tratar de ninguna otra forma los siguientes RAEE:
 - a) Aparatos de intercambio de temperatura (frigoríficos, congeladores, aires acondicionados...).
 - b) Monitores y pantallas CRT; ni monitores y pantallas no CRT y no LED.
 - c) Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.
 - d) Grandes aparatos con componentes peligrosos.
 - e) Pequeños aparatos con componentes peligrosos.
 - f) Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos.
 - g) Paneles fotovoltaicos peligrosos.
5. Los residuos recogidos y los producidos a consecuencia del tratamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
6. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 440 vehículos al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.

La capacidad máxima de almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos vendrá dada por la superficie destinada para la recepción, clasificación y almacenamiento de estos residuos: 53,28 m² y por la realización de estas tareas de forma manual, es decir, sin maquinaria al efecto.

La capacidad de almacenamiento de residuos metálicos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: se destinarán 113 m² al almacenamiento de chatarras por clasificar y 905,31 m² para el almacenamiento de chatarra clasificada.

La capacidad de almacenamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: se destinarán 123,5 m² al almacenamiento de RCD por clasificar y 483,59 m² al almacenamiento de RCD clasificados.

La capacidad de almacenamiento de baterías de plomo residuales vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de residuos peligrosos: 88,97 m².

7. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho Anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
8. Al objeto de facilitar el reciclado, durante las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, se retirarán los siguientes residuos especiales, componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
9. El plazo de realización de las operaciones de tratamiento del vehículo al final de su vida útil, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarbonadas, según lo dispuesto en el capítulo -d-.
10. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002.
11. En las operaciones posteriores a la descontaminación del vehículo, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.



12. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.

13. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

14. En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado de los vehículos al final de su vida útil deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

15. Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002. En particular, se estructurarán en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.

16. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 905,31 m² de superficie, que se compartirá con la superficie destinada a almacenamiento de residuos metálicos clasificados. Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto en el capítulo -d-.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

17. El desmontaje de los residuos no peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos indicados en el apartado a.3 consistirá en el desmontaje de los mismos y clasificación de sus componentes. No podrán realizarse estas operaciones ni otros tratamientos en residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos, es decir, en los que contengan sustancias peligrosas. Por ello no podrán desmontarse ni tratarse de otra forma, por ejemplo, frigoríficos, aires acondicionados, tubos fluorescentes, monitores con lámparas de descargas, etc.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes o aparato completo. En particular, se emplearán las mejores técnicas disponibles y se empleará la información aportada por los productores de los aparatos eléctricos y electrónicos sobre el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado.

Este tratamiento se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



18. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos coinciden con los indicados en a.1 y en a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
- Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - Inspección visual de los residuos recogidos.
19. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos por parte de terceros. Al menos, dispondrá de vallado perimetral. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de residuos introducidos en la instalación de esta forma.
20. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. En particular, los frigoríficos y otros aparatos de producción de frío se almacenarán de forma que no se dañe el circuito de producción de frío ni las espumas de aislamiento.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable tanto dentro como fuera de las naves. No obstante, los RCD clasificados y valorizados podrán almacenarse sobre suelo desnudo.
 - Los RCD recepcionados se almacenarán a la intemperie, sobre solera impermeable y con sistema de recogida de aguas pluviales y lixiviados, a la espera de su tratamiento y separación de los residuos no autorizados a tratar que pudieran haberse recogido mezclados junto con los RCD.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



- g) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
- h) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
- i) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad

Los residuos por clasificar se almacenarán en el interior de la nave o a cubierto hasta su clasificación por si hubiera residuos peligrosos mezclados.

En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- 21. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 22. En el caso de que, excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1 y a.2, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.
- 23. Las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD) se basarán en operaciones de clasificación y tratamiento mecánico indicadas en la solicitud de AAU. En particular, selección, separación magnética, disminución de tamaño, clasificación por tamaños, ...
- 24. El titular facilitará siempre al poseedor o gestor que le entregue RCD un documento acreditativo que indique, al menos, la fecha de entrega, obra de procedencia, cantidad y tipo de residuos que se entregan.
- 25. Los RCD limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen. No se podrán tratar los RCD peligrosos, que deberán ser entregados a un gestor de residuos.
- 26. El proceso de valorización de los RCD deberá cumplir con lo establecido en la normativa de aplicación, en particular, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



27. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 19.845,80 € (diecinueve mil ocho cientos cuarenta y cinco euros con ochenta céntimos), en virtud del artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a la instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

28. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

29. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*
Fuel oil y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01*
Gasolina		13 07 02*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02*
Otros aceites no especificados en otra categoría del capítulo 13 de la Lista Europea de Residuos		13 08 99*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Residuos de envases	15 01 10*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags	16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*
Transformadores y condensadores que contienen PCB	Residuo de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 09*
Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09*	Residuo de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 10*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 12*	Residuo de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 13*

Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores	16 06 01*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21*
Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos		16 06 02*
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la construcción y demolición	17 01 06*
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Residuos de la construcción y demolición	17 02 04*
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la construcción y demolición	17 05 03*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

Los residuos peligrosos procedentes de la clasificación de los residuos entrantes serán de producción esporádica. Debiendo identificarse, siempre que sea posible, durante el proceso de admisión para evitar su entrada a la instalación.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de tónor de impresión distintos de los especificados en 08 03 17	Residuos del uso de tintas de impresión	08 03 18
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01



Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 02 03
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01
Papel y cartón	Residuos separados	20 01 01
Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	Proceso productivo. Residuos del tratamiento mecánico de residuos (clasificación)	19 12 09
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. Los residuos generados deberán ser entregados a gestores autorizados para su gestión conforme a lo indicado en el apartado a.5.
6. En cuanto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el capítulo - a -.
7. El principal residuo generado en el proceso de tratamiento de RCD es la fracción mineral (por ejemplo, arena, piedras), de código LER 19 12 09, correspondiente al rechazo del proceso de trituración y clasificación de áridos reciclados. Este residuo se almacenará de forma diferenciada en la zona de RCD tratado.

No obstante lo indicado en el apartado b.5, este residuo podría aportarse a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas, si previamente a dicho aporte, obtuviera informe de impacto ambiental favorable y hubiera sido declarada como operación de valorización, por la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.

2. El complejo industrial consta de 5 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado
1.- Emisión de polvo desde la planta móvil de tratamiento de RCD	Difuso y sistemático	C 09 10 09 03	Manipulación, clasificación, reducción de tamaño de los RCD
2.- Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2) 09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3.- Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2) 09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados
4.- Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2) 09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5.- Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	- 07 09 02 00	Transporte de los residuos dentro de la instalación

3. Dada la naturaleza difusa de los focos de emisión 1 al 5 y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas en conductos de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite De Inmisión
Partículas PM10	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado -g-.

4. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán la siguientes medidas correctoras:



- a) Se regarán diariamente y de forma continua los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento y trabajo de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la formación de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.
 - b) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
 - c) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
 - d) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
 - e) No se realizarán acopios con alturas superiores a 6 metros.
 - f) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento.
5. Las operaciones de recogida, clasificación, almacenamiento y, en el caso de residuos no peligrosos, tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera.

En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de fluidos refrigerantes desde los equipos de producción de frío, tales como pentano, ciclopentano, isobutano, clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) u otros hidrocarburos. A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos de fluidos refrigerantes o de las celdas aislantes que los contengan, existentes en dichos residuos.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento.
 - b) En su caso, una red de recogida de pluviales limpias, que podrán segregarse y evacuarse de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
 - c) Una red de recogida de derrames en la zona de recepción de vehículos, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
 - d) Una red de recogida de aguas pluviales para el área de almacenamiento de vehículos descontaminados y residuos metálicos no peligrosos (que comparten zona de almacenamiento); para el área de recepción, descarga, clasificación y prensado de residuos metálicos; para el área de recepción de RCD. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
 - e) Una o varias redes estancas de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos, desmontaje de RAEE y almacenamiento de residuos peli-



grosos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los residuos a tratar o almacenar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.

2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida.
3. El vertido final de las aguas hidrocarburadas ya tratadas y de las aguas sanitarias a la red municipal de saneamiento deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Castuera.
4. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales y antes del vertido final se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
5. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a dominio público hidráulico o al suelo, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
7. Los almacenamientos de residuos dispondrán de cuentas perimetrales para evitar la entrada de aguas pluviales a los mismos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Carretilla eléctrica	47
Sistema de climatización	47
Prensa continua embaladora y unidad de corte de metal	90,9
Compactador	59,10

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
 - b) Copia de la licencia de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento otorgada por el Ayuntamiento de Castuera.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - e) Justificación del cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de residuos sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
 - f) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.



- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y almacenamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción.
 - b) Origen, productor y titular del residuo.
 - c) Peso del residuo recepcionado y, para residuos discretos como los vehículos, número de residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entrega el residuo.
 - e) Peso del residuo entregado a gestor.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
 - Vehículos fuera de uso.
3. La documentación referida en el apartado g.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
6. Estas obligaciones deberán conjugarse con las obligaciones de registro y suministro de información establecidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Residuos producidos:

7. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando



proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Emisiones a la atmósfera:

10. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (O.C.A), controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 5 años.
11. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.
12. Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.5.
13. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con la antelación suficiente como para asistir a la medición, el día que se llevará a cabo un control externo.
14. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
15. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Castuera.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de mayo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
PD(Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad de gestión de residuos consta de las siguientes líneas:

- Línea 1: almacenamiento y tratamiento (descontaminación) de vehículos fuera de uso. Se prevé una capacidad de tratamiento de 440 vehículos fuera de uso al año.
 - Recepción de los vehículos a descontaminar.
 - Descontaminación de los vehículos.
 - Almacenamiento de vehículos descontaminados.
- Línea 2: almacenamiento, clasificación y prensado de residuos metálicos no peligrosos. Se destinarán 113 m² al almacenamiento de chatarras por clasificar y 905,31 m² para el almacenamiento de chatarra clasificada.
- Línea 3: almacenamiento, clasificación y desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Se destinarán 53,28 m² al estos efectos.
- Línea 4: almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD). Se destinarán 123,5 m² al almacenamiento de RCD por clasificar.
- Línea 5: almacenamiento de baterías de plomo usadas. Se almacenarán en el almacén de residuos peligrosos de la instalación, con 88,97 m².

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado decreto, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La instalación industrial se ubica en las parcelas catastrales 127 y 128 del polígono 39 del término municipal de Castuera (Badajoz). Acceso por la carretera de Castuera a Quintana de la Serena, km. 0,800. Coordenadas geográficas: X= 277.093 m, Y= 4.289.501 m, huso 30, ETRS89.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Zona de recepción de vehículos fuera de uso, 237,5 m².
- Zona de descontaminación de vehículos fuera de uso, 54,28 m². Con elevador, compresor portátil, desmontadora de neumáticos, soldadora, extractoras de fluidos...
- Zona de prensado de residuos. Prensa de chatarra de 20 CV de potencia.
- Almacén de residuos peligrosos de la instalación, con 88,97 m².



- Zona de almacenamiento y manipulación de RAEE, con 53,28 m².
- Pala cargadora.
- Trituradora móvil para RCD (en régimen de alquiler a demanda).
- Separador de grasas.
- Separador de hidrocarburos con capacidad para 10 litros por segundo.
- 1.510,6 m² de superficie de almacenamiento de residuos a la intemperie.
- Nave de 334 m² (vestuarios, aseos, oficinas, descontaminación de vehículos, almacén de piezas para reutilización, almacén de residuos peligrosos, almacenamiento y manipulación de RAEE).



Figura 1. Plano en planta de la instalación industrial. Instalaciones



Figura 2. Plano en planta de la instalación industrial. Redes de saneamiento y almacenamiento de residuos generados.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º Expte.: IA14/00681.

Actividad: Gestión de residuos.

Datos catastrales: Polígono 39, parcelas 127 y 128.

Término municipal: Castuera.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor: Transportes y Reciclados Kele, SL.

Visto el Informe técnico de fecha 24 de septiembre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Centro de Gestión Integrada de Residuos Peligrosos y no Peligrosos", en el término municipal de Castuera, cuyo promotor es Transportes y Reciclados Kele, SL, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la establecimiento de un centro de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, en las parcelas 128 y 127 del polígono 39, del término municipal de Castuera.

La instalación contará con una nave principal, techada y perfectamente ventilada donde se localizarán las dependencias de área de descontaminación de vehículos fuera de uso, área de almacenamiento temporal, manipulación y clasificación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, área de oficinas y seos, área de venta de piezas reutilizables, y almacén de residuos peligrosos.

La instalación estará zonificada en función del tipo de material a procesar, identificándose las siguientes líneas de tratamiento: línea 1 CAT (gestión de los vehículos fuera de uso), línea 2 chatarra (gestión de residuos metálicos férricos y no férricos), línea 3 RAEE (gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, línea 4 RCD (gestión de residuos de construcción y demolición, y línea 5 (baterías usadas). Aunque la instalación esté zonificada por líneas en función del tipo de residuos a gestionar, la gestión será integrada de forma que los residuos generados en la actividad de algunas líneas de actuación serán gestionados en otras de las líneas existentes. Las líneas de gestión estarán perfectamente delimitadas y separadas físicamente entre sí, con el objeto de prevenir incidentes.

La línea de gestión 1 (CAT) contará con una zona de recepción impermeable y pavimentada de hormigón armado, zona de descontaminación cubierta y con solera impermeable, y zona de almacenamiento. Las aguas pluviales y los posibles derrames de la zona de recepción serán conducidas a un separador de hidrocarburos, y los derrames ocasionados en la zona de descontaminación se recogerán en una arqueta ciega, la cual será limpiada por gestor autorizado.



Para la gestión de la chatarra férrica y no férrica (línea 2) la instalación contará con un zona de recepción, descarga y clasificación impermeable, zona de prensado impermeable, y zona de almacenamiento sobre suelo no pavimentado compactado. Las zonas de recepción, descarga y clasificación, y de prensado contarán con sistema de recogida de posibles derrames conectado con un separador de grasas.

A la línea de gestión 3 (RAEE) se destinará una única zona de recepción, almacenamiento, manipulación y clasificación, impermeabilizada y conectada a una arqueta separadora de grasas. En este área sólo se manipularán aquellos residuos considerados no peligrosos, que se someterán a un proceso de desmontaje de piezas, separación y clasificación. Las piezas reutilizables se almacenarán para su venta en el almacén de reutilización y reciclaje, los restos de chatarra férrica y no férrica se acopiarán en la zona de almacenamiento de la línea de gestión 2 para su entrega a gestor autorizado. Los residuos peligrosos, tales como frigoríficos, aparatos de aire acondicionado, etc, serán almacenados para su posterior entrega a gestor autorizado.

Para la línea de gestión 4 (RCD) se establecerán una zona de descarga y clasificación pavimentada e impermeable y una zona de almacenamiento y valorización compactada no pavimentada. Los RCD limpios (inertes) serán sometidos a un proceso de valorización mediante trituración con maquinaria móvil. Los áridos reciclados serán almacenados en la parcela 127, en montones de altura inferior a 2 m para su reutilización den obras, acondicionamientos y/o relleno, y/o proyectos de restauración.

La línea de gestión 5 (baterías usadas) contará con una única zona de trabajo destinada al almacenamiento de baterías usadas, en la que se instalarán contenedores homologados para la recogida de estos residuos, hasta su entrega a gestor autorizado.

Las aguas residuales generadas en el proceso industrial (fecales, pluviales, y procedentes de la actividad) serán vertidas a la red de saneamiento. Las aguas procedentes de la actividad se conducirán, previamente a su vertido, a un separador de grasas y otro de hidrocarburos. Las aguas pluviales se filtrarán en el separador de hidrocarburos, previamente a su vertido.

El almacén de residuos peligrosos se dispondrá en el interior de la nave, contará con suelo hormigonado, y no se conectará a la red de saneamiento, dotándose de contenedores para la recogida de los residuos dispuestos en cubetos fijos de retención de posibles derrames.

El almacén de residuos no peligrosos se establecerá en el exterior de la nave, sobre suelo no hormigonado y compactado. Los residuos no peligrosos tales como cartón, papel, orgánicos, plásticos, etc, se depositarán en contenedores de recogida selectiva.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

- 1) Fase de ejecución de obras de acondicionamiento de las instalaciones existentes.
 - Se procederá a la separación de la tierra vegetal extraída durante la fase de obras, con el fin de utilizarla posteriormente en labores de restauración. El acopio se realizará en zonas llanas, en montones no superiores a los 1,5 m y una pendiente inferior a 20º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los mi-



croorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión eólica o hídrica, y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.

- Para el acceso a las obras se utilizarán los accesos existentes, no considerándose necesaria la apertura de nuevos viales.
- No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de la maquinaria utilizada en la zona de obras. Sólo las reparaciones urgentes y el abastecimiento de combustible podrán realizarse en la zona de obras, habilitando para ello un área específica que dispondrá de un suelo pavimentado, adecuadamente impermeabilizado, en pendiente, y con zanja de recogida de posibles vertidos de aceites, derrames de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su adecuada gestión.
- Para atenuar la aparición de nubes de polvo, y para evitar la deposición de partículas de polvo sobre la vegetación existente en los alrededores, durante los trabajos de obras se corregirá el levantamiento de polvo en las operaciones que lo generan (movimientos de tierras, carga y descarga de materiales, y apilado de materiales finos), mediante el riego con agua de las superficies, cubrición y riego de los acopios, y vertidos de los materiales desde pequeña altura.
- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos productivos de gases y emisiones a la atmósfera.
- Se realizará un mantenimiento preventivo y regular de la maquinaria para prevenir el ruido procedente de elementos desajustados o muy desgastados.
- Se atenderá a la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación.
- Para evitar que las obras de construcción interrumpan las líneas de drenaje de las aguas de escorrentía, se identificarán las líneas de drenaje del terreno necesarias para la conducción de las aguas hacia los puntos de drenaje natural, o hacia las zonas de drenaje previstas, y se adoptarán medidas para evitar su interrupción.
- Se diseñarán todas las instalaciones con medidas reglamentarias de protección contra incendios.
- Finalizadas las obras de construcción se procederá a la limpieza general de las parcelas, realizando una gestión adecuada de cada uno de los distintos tipos de residuos generados, y restaurando a su estado inicial las superficies alteradas o utilizadas en el proceso industrial.



2) Fase de funcionamiento.

- En la documentación aportada no se menciona la procedencia del agua necesaria para la ejecución del proyecto (16 m³/ año), por lo que se informa al promotor que si el abastecimiento de agua se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas o superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Si el aprovechamiento es de la red municipal, corresponde al Ayuntamiento de Castuera otorgar dicha autorización de aprovechamiento.
- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4. a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: "La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses".
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de los residuos se realizará por empresas que estén registradas conforme a la Ley 22/2011.
- Mientras los residuos generados en la actividad permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
 - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra forma de pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.
 - Para aquellos residuos peligrosos que por su estado físico, líquido o pastoso puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos se dispondrá de cubetos de retención o sistemas equivalentes a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga un aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos generados en la instalación serán envasados, etiquetados, almacenados y registrados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, y 17 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 22/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- En cuanto a la corrección de la emisión de partículas de polvo, además de aplicarse el mismo condicionado que el establecido en fase de construcción de las instalaciones, se



instalará una red de aspersores para humectar la zona de descarga y clasificación de RCD, y la zona de acopio de los áridos reciclados. Además, la carga de los vehículos que accedan o salgan de la instalación deberá estar convenientemente cubierta.

- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.
- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Los vehículos, una vez descontaminados, se almacenarán en la zona de descontaminación para ser sometidos al desmontaje de las piezas reutilizables.
- Los vehículos descontaminados y desmontados se almacenarán por un periodo no superior a tres meses. Los vehículos se dispondrán de manera que no superen dos unidades en altura.
- Por parte del personal responsable de la instalación se efectuarán inspecciones y limpieza de los diferentes restos de residuos que pudieran aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista en el interior de la instalación.
- Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el interior del recinto.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse por la vía pública, y tierras colindantes.
- Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel – cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.

3) Características de la instalación.

— Tal y como se menciona en el documento ambiental del proyecto:

- Serán impermeables y estarán pavimentadas con hormigón armado las zonas de recepción y de descontaminación de VFU.
- El almacenamiento de residuos peligrosos se dispondrán en el interior de la nave, sobre solera de hormigón, y no se conectará a la red de saneamiento, dotándose de contenedores para la recogida de los residuos dispuestos en cubetos fijos de retención de posibles derrames.
- El almacén de residuos no peligrosos se establecerá en el exterior de la nave, sobre suelo no hormigonado compactado. Los residuos tales como cartón, papel, orgánicos, plásticos, etc., se dispondrá en contenedores de recogida selectiva.
- Las aguas residuales generadas en el proceso (fecales, pluviales y procedentes de la actividad serán vertidas a la red de saneamiento. Las aguas procedentes de la actividad, previamente a su vertido, se conducirán a un separador de grasas y posteriormente a otro de hidrocarburos. Las aguas pluviales serán filtradas en el separador de hidrocarburos previamente a su vertido. Además, las aguas pluviales procedentes de la zona de recepción de VFU, y los posibles derrames producidos en esta zona, serán recogidos en una arqueta ciega, la cual será limpiada por gestor autorizado.

— Además:

- Se pavimentará con hormigón armado el interior de la nave, las áreas impermeables de recepción, descarga y clasificación, y de prensado de chatarra; y la zona de descarga y clasificación de RCD.
- Se dotarán de cuneta perimetral de recogida de aguas pluviales las zonas citadas en el punto anterior, así como la zona exterior de almacén de residuos no peligrosos, que se conectarán a un separador de hidrocarburos previamente a su vertido a la red de saneamiento.
- Todas las cunetas de recogida de aguas pluviales serán impermeables.
- El suelo, exterior de la nave, no hormigonado y pavimentado, donde se establecerá el almacenamiento de residuos no peligrosos será impermeable.
- Para que no exista vertido tanto de los depósitos separadores de grasas como de hidrocarburos, éstos serán estanques y sin salidas al exterior, de tal manera que sólo exista una entrada y una boca de salida a la red de saneamiento. Se llevará a cabo, en ellos, una limpieza periódica de los lodos depositados que serán gestionados por gestor autorizado.
- El lugar de trituración de los RCD´s estará definido, no será itinerante por las parcelas, estará impermeabilizado, y se dotará de un sistema de recogida de escurridos en caso de reparaciones o suministro de combustible, estanco o bien conectado a la red del centro previo paso por un decantador de hidrocarburos.

- El recinto la línea de trabajo 4 (RCD) estará distribuido y segmentado, de forma que no se produzca la mezcla de los RCD procesados con los RCD que se encuentran en la zona de recepción pendientes de ser tratados, por tanto las distintas zonas de acopio estarán señalizadas con carteles indicativos.
- 4) Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- 5) Condicionado establecido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.
 - Todas las construcciones e instalaciones auxiliares deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta y paramentos exteriores, en la instalación de depósitos galvanizados u otros elementos de afección paisajística. Se recomienda que las cubiertas sean de color rojizo y los paramentos exteriores de color blanco u ocre. Estas instalaciones contarán con un plan de desmantelamiento.
 - En el vértice suroeste de la parcela 128 con la parcela 127 aparecen 30 metros lineales donde la pantalla vegetal existente pierde su continuidad a lo largo del perímetro, produciendo las construcciones un importante impacto visual desde la carretera BA 112 Castuera – Quintana de la Serena. Por este motivo en esta zona, para conseguir una mejor integración paisajística, se deberá proceder a la prolongación de la pantalla existente, mediante la plantación de especies arbóreas y/o arbustivas, exclusivamente autóctonas. Para ello se recomienda volver a plantar olivos (que han resultado positivos) o bien especies ligadas al ámbito mediterráneo como por ejemplo encinas (*Quercus ilex*), alcornoques (*Quercus suber*), majuelos (*Crataegus monogyna*), piruétanos (*Pyrus bourgaena*), coscoja (*Quercus coccifera*), acebuches (*Olea europea* var. *Sylvestris*), madroños (*Arbustus unedo*), almedes (*Celtis australis*), mirto (*Mirtus communis*), charnecas (*Pistacia lentiscus*), durillo (*Viburnum*), pudiendo ser combinadas con distintas especies de matorral que aporten diversidad cromática como *Cistus crispus*, *Cistus salvifolius*, *Cytisus multiflorus*, *Cytisus scoparius*, *Genista hirsuta*, *Erica* spp, etc. En cualquier caso se debe garantizar la viabilidad de esta pantalla, mediante reposición de mallas y en cualquier caso un riego de apoyo por goteo durante los primeros años.
 - Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de maquinaria o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.



- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Se realizará una puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para minimizar emisiones y vertidos, verificando la adecuación de filtros y silenciadores para evitar ruidos excesivos.
- Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán depositados en vertederos autorizados para ello.

6) Plan de vigilancia.

- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre la flora y fauna de la zona, infraestructuras próximas, núcleos de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
 - Destino de los áridos reciclados y de los rechazos del proceso de valorización de los residuos de construcción y demolición.
 - Destino de los residuos recepcionados, así como de los generados en la actividad industrial no gestionados en las instalaciones objeto de este informe de impacto ambiental
 - Cuantificación, caracterización, y destino de los residuos peligrosos almacenados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.

7) En caso de parada temporal:

- Los vehículos retenidos en la zona de recepción serán trasladados a otros centros CAT autorizados, no permitiéndose la permanencia de ningún vehículo en esta zona más de 30 días.
- Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.



- 8) En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:
- Descontaminación y desmantelación de todas las instalaciones que integran el proyecto.
 - Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.
 - Desmontaje de los elementos constructivos para su reutilización o reciclaje y/o valorización, por gestores y en instalaciones autorizadas.
 - Demolición de los elementos de obra y gestión para reciclaje o valorización de los residuos de construcción y demolición.
 - Una vez despejadas las parcelas se dispondrá la reposición del terreno a su estado original.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014.

Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
ENRIQUE JULIÁN FUENTES